

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 022-2023**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LICENCIA OTORGADA A LA FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC., PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 102.9 MHZ FM EN LAS PROVINCIAS: SANTO DOMINGO, PERAVIA, AZUA, BARAHONA, SAN PEDRO DE MACORÍS, HATO MAYOR, LA ROMANA, LA ALTAGRACIA, EL SEIBO Y EL DISTRITO NACIONAL.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

---

<b>Índice temático</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes.....</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones de Derecho.....</b>	<b>2</b>
A. <i>Objeto del presente proceso de concesión.....</i>	2
B. <i>Competencia del Consejo Directivo.....</i>	3
C. <i>Valoración de la solicitud presentada.....</i>	3
i. <b>Sobre la renovación de concesión y sus requisitos.....</b>	3
ii. <b>Sobre la renovación de licencia y sus requisitos.....</b>	4
<b>III. Parte dispositiva.....</b>	<b>6</b>

## I. Antecedentes

1. En fecha 22 de septiembre de 2003, mediante la Resolución núm. 077-03 el **INDOTEL**, le otorgo a la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, una concesión y licencia para prestar el servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 102.9 MHz FM en las provincias: Santo Domingo, Peravia, Azua, Barahona, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, La Romana, La Altagracia, El Seibo y el Distrito Nacional, por un periodo de veinte (20) años.
2. Posteriormente, en fecha 26 de julio de 2017, el **INDOTEL** y la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, suscribieron el contrato de concesión, en el cual se establecen las condiciones mediante las cuales esta entidad sin fines de lucro continuaría prestando el servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 102.9 MHz FM en las provincias: Santo Domingo, Peravia, Azua, Barahona, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, La Romana, La Altagracia, El Seibo y El Distrito Nacional.
3. Que en fecha 9 de octubre de 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 059-17 aprueba el contrato de concesión suscrito con la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 102.9 MHz FM en las provincias: Santo Domingo, Peravia, Azua, Barahona, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, La Romana, La Altagracia, El Seibo y el Distrito Nacional.
4. Que en fecha 20 de diciembre de 2022, la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, a través de la correspondencia 250405 depositó ante este órgano regulador una solicitud de renovación de la concesión y licencia otorgada en la Resolución núm. 077-03, de fecha 22 de septiembre de 2003.
5. En fecha 20 de febrero de 2023, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante informe núm. DA-I-000104-23, determinó que la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, había cumplido con el depósito de los documentos e informaciones legales requeridas para la renovación de la concesión y licencia correspondiente.
6. En razón de todo lo señalado previamente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 6 de marzo de 2023, emitió el memorando núm. DA-M-000060-23 a los fines de remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de renovación de concesión y licencia presentada por la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, recomendando al Consejo Directivo autorizar la renovación de la concesión y licencia otorgada en la Resolución núm. 077-03.

## II. Consideraciones de Derecho

### A. Objeto del presente proceso

7. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, tiene mediante la presente resolución decidir sobre la solicitud de renovación de concesión y licencia, presentada por la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, a los fines de obtener la renovación de la concesión y licencia otorgada en la Resolución núm. 077-03, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 102.9 MHz FM en las provincias: Santo Domingo, Peravia, Azua, Barahona, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, La Romana, La Altagracia, El Seibo y el Distrito Nacional.

### *B. Competencia del Consejo Directivo*

8. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su nombre completo), con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada Ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

9. El artículo 78 de la Ley, confiere al **INDOTEL** la facultad de “*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones*”.

10. Asimismo, el artículo 19.1 del Reglamento General del Uso del Espectro Radioeléctrico<sup>1</sup>, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias a través de licencias, a los solicitantes de concesión o inscripciones en el registro especial de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.

11. De igual forma, en virtud de las disposiciones de los artículos 22 y 42 del Reglamento de Autorizaciones<sup>2</sup> para Servicios de Telecomunicaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de esta solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata.

12. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de concesión y licencia presentada por la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, a los fines de obtener la renovación de la concesión y licencia otorgada mediante la Resolución núm. 077-03, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 102.9 MHz FM en las provincias: Santo Domingo, Peravia, Azua, Barahona, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, La Romana, La Altagracia, El Seibo y El Distrito Nacional.

### *C. Valoración de la solicitud presentada*

#### **i. Sobre la renovación de concesiones y sus requisitos**

13. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece en su artículo 19 que: “*se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...)*”.

14. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, define la concesión como: el acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, otorga a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal.

15. Asimismo, el artículo 27.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece que: “*Las concesiones tendrán la duración que solicite el interesado entre cinco (5) y veinte (20) años, y serán renovables, a solicitud del interesado, por períodos iguales*”.

---

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución núm. 034-20, de fecha 20 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019.

16. Que, de igual forma, el artículo 27.2 de la Ley, dispone que: *“Las solicitudes de renovación deberán efectuarse con un plazo de antelación no mayor de un (1) año, antes de que finalice el período de vigencia y el órgano regulador deberá pronunciarse en un plazo máximo de seis (6) meses, desde que reciba la solicitud”.*

17. Que respecto a las disposiciones del artículo 22 del Reglamento de Autorizaciones debe ser también renovado el contrato de concesión aprobado por el Consejo Directivo a través de la Resolución núm. 059-17, en fecha 9 de octubre de 2017 conteniendo las nuevas disposiciones del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

18. Que en fecha 20 de febrero de 2023 el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones emite el informe legal núm. DA-I-000104-23, en el cual determinó que la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, había dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley General de Telecomunicaciones y la reglamentación aplicable para la renovación de la concesión y licencia correspondiente.

## ii. Sobre la renovación de licencia y sus requisitos

19. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en todo el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

20. El artículo 64 de la Ley establece que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable que forma parte del dominio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”.*

21. En ese sentido, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.

22. Por otro lado, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece en su artículo 1 la definición de Licencia, indicando que es: *“Autorización mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a una persona el derecho de usar frecuencias del espectro radioeléctrico, la cual se encuentra vinculada a una Concesión o a una Inscripción en Registro Especial, según corresponda”.*

23. Con respecto a la renovación de la licencia, el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que: *“El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada”.* En ese sentido, en el presente acto administrativo se conoce la renovación de la concesión otorga a través de la Resolución núm. 077-03, así como también de la licencia vinculada a esta autorización.

24. De igual manera, el párrafo III del artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que: *“ Los Términos y condiciones para la renovación de licencias para el uso del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios públicos, serán fijados por el **INDOTEL**, los que deberán incluir el pago de los derechos que se establezcan para la renovación, teniendo en cuenta el interés general, el valor del espectro por el tiempo objeto de la renovación, la*

*extensión de servicios y los objetivos de servicio universal y obligaciones sociales que defina el órgano regulador, acorde con los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que la renovación no sea concedida, las frecuencias se reintegrarán al regulador para fines de ser licitadas acorde con el procedimiento descrito en el presente reglamento”.*

25. Que en fecha 1 de marzo de 2023, la Dirección de Autorizaciones solicitó mediante correo electrónico<sup>3</sup> al Departamento de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Dirección de Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**, certificar las especificaciones técnicas y ubicación de la frecuencia asignada a la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, a través de la Resolución núm. 077-03, de fecha 22 de septiembre de 2023, confirmando que estas mantienen su vigencia, sin modificaciones a la fecha.

26. En razón de todo lo expuesto precedentemente, y actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera procedente otorgar a favor de la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, la renovación de la concesión y licencia otorgada por este órgano regulador mediante la Resolución núm. 077-03, de fecha 22 de septiembre de 2023.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-20, de fecha 20 de mayo de 2020;

**VISTA:** La Resolución núm. 077-03, de fecha 22 de septiembre de 2003, a través de la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, una concesión y licencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 102.9 MHz FM en las provincias: Santo Domingo, Peravia, Azua, Barahona, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, El Seibo, La Romana, La Altagracia y el Distrito Nacional, por un periodo de veinte años;

**VISTA:** La Resolución núm. 059-17, de fecha 9 de octubre de 2017, a través de la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprueba el contrato de concesión suscrito entre la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, y el órgano regulador;

**VISTO:** El informe legal núm. DA-I-000104-23 de fecha 20 de febrero de 2023, del Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

---

<sup>3</sup> El correo electrónico núm. GER-CE-000029-23 de fecha 1 de marzo de 2023.

**VISTO:** El correo electrónico núm. GER-CE-000029-23 de fecha 1 de marzo de 2023, del Departamento de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Dirección de Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**;

**VISTO:** El memorando de remisión núm. DA-M-000060-23, de fecha 6 de marzo de 2023, remitido por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la solicitud de renovación de concesión y licencia presentada por la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, ante este órgano regulador.

### III. Parte dispositiva

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RENOVAR** la concesión y licencia otorgada a la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, a través de la Resolución núm. 077-03, de fecha 22 de septiembre de 2003, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 102.9 MHz en las provincias: Santo Domingo, Peravia, Azua, Barahona, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, La Romana, El Seibo y el Distrito Nacional, por un periodo de veinte (20) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la asociación sin fines de lucro **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, la renovación del contrato de concesión adecuado al Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones del **INDOTEL**, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución, el cual incluirá como mínimo las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, que resulten aplicables, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** sea necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**TERCERO: DISPONER** que la frecuencia indicada en el ordinal "Primero" deberá utilizarse conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo utilizarse la misma con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto del uso de la frecuencia otorga mediante la presente resolución.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la notificación de copia certificada de esta resolución a la **FUNDACIÓN EDUARDO LEÓN JIMENES, INC.**, así como su publicación en el portal informativo que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado:

**Nelson Arroyo**

Presidente del Consejo Directivo

**Alexis Cruz**

En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Príamo Rafael Ramírez**

Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**

Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**

Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo